BUENOS AIRES

LEY 11284
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Centro o servicio de diálisis y unidades renales públicas y privadas. Obligatoriedad de llevar un registro de pacientes tratados.
Sanción: 16/07/1992; Promulgación: 04/08/1992; Boletín Oficial 18/08/1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°: En todo Centro o Servicio de Diálisis y Unidades Renales, públicas y privadas, se llevará un registro de los pacientes tratados, contando cada uno de ellos con una historia clínica donde constará la evolución clínico-bioquímica las sesiones realizadas.
Art. 2°: Todo paciente que reúna las condiciones para recibir un riñón de donación cadavérica será sometido al estudio completo de histocompatibilidad que corresponda, debiéndose obligatoriamente comunicar el resultado al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA) a los fines de la inscripción del paciente en la lista de espera correspondiente en el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAI).
Art. 3°: El cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y de las que surjan en su reglamentación será considerado para la calificación, habilitación y penalización de los Centros de Diálisis y Unidades Renales públicas y privadas.
Art. 4°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días.
Art. 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos noventa y dos.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos